



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 0367

Mediante escrito allegado el día 28 de febrero del presente año, la apoderada de la parte demandante dentro de este proceso de ALIMENTOS seguido en contra del señor **JUAN CARLOS HENAO BARBERY** por la señora **ALBA ROCÍO ÁLVAREZ MONTES**, en representación de sus hijas, hoy mayores de edad, **ANGÉLICA LORENA y LAURA MARÍA HENAO ÁLVAREZ**, solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario y demás ingresos que percibe el demandado como pensionado de la Policía Nacional, y que en caso de existir dineros de reajuste salarial o retroactivos, sean entregados a la parte demandante.

Una vez revisado el expediente, se pudo establecer que efectivamente las beneficiarias de la cuota alimentaria fijada dentro de este proceso actualmente son mayores de edad, y, por tanto, pueden representarse a sí mismas; de tal manera que por ser esa su voluntad, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud impetrada por la apoderada.

En consecuencia, ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 40% de la mesada pensional mensual y mesadas adicionales que percibe el señor **JUAN CARLOS HENAO BARBERY** en su condición de retirado de la Policía Nacional.

Líbrese oficio al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de dejar sin efecto la medida comunicada a través del oficio No. 0626 del 28 de marzo de 2007, reiterada mediante oficio No. 2201 del 19 de julio de 2013.

Este levantamiento operará a partir del presente mes de abril, así que los títulos que puedan ser constituidos con fecha posterior a la de este auto, serán entregados al señor **JUAN CARLOS HENAO BARBERY**.

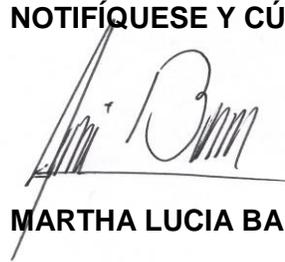
Se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del derecho LUZ HELENA HERRERA ALZATE para representar a las jóvenes **ANGÉLICA LORENA y LAURA**

MARÍA HENAO ÁLVAREZ dentro del presente asunto, en los mismos términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

No se hace necesario el reconocimiento de personería respecto de la señora **ALBA ROCÍO ÁLVAREZ MONTES**, toda vez que ésta actuó dentro del proceso en representación de sus hijas mientras estuvieron menores de edad, ahora que son mayores de edad, son ellas las legitimadas para actuar dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f8612f0104193e29259b212a583df423e6ffd91105e86045214ce0a3b16d88**

Documento generado en 10/04/2024 05:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>